La Jefatura Provincial de lo Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "CANCIO", fue clasificado como Vecinal en Mano Común el 28 de Diciembre de 1.974, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Cancio, del término municipal de Negueira de Muñiz.

2º.- Que el 2 de Abril del año en curso, la citada Comunidad, tomó el acuerdo de:

a) proponer a la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia la firma de un Convenio para 215 há. del monte en mano común de su pertenencia, denominado "CANCIO",

b) proponer a la citada Consellería, en la parte que les afecta, anulase y sustituyese a los Consorcios vigentes para los montes "PENA DOS MOSQUEIROS", LU-2230 y "SANTALLA Y CANCIO", LU-3299,

c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte "CANCIO" queda constituído por:

180 há. del monte "PENA DOS MOSQUEIROS", LU-2230,
28 há. del monte "SANTALLA Y CANCIO", LU-3299 y
7 há. rasas, que no estaban consorciadas.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.986, y después de descontar los que pasaron al Convenio 2715651, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos de los montes LU-2230 y LU-3299, eran los siguientes:

	Monte LU-2230	Monte LU-3299
Gastos por trabajos	3.456.821,-	743.401,-
Ingresos	-	-

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

	Monte LU-2230	Monte LU-3299
Gastos por trabajos	1.760.418,-	743.401,-
Gastos por administración ...	138.193,-	58.357,-
Gastos por guardería	103.950,-	14.500,-
Ingresos	-	-

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio diferencia de gastos e ingresos, será de 2.818.819,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CANCIO"
Elenco: 2715716
Superficie: 215 há.
Pertenencia: Comunidad de Cancio
T. Municipal: Negueira de Muñiz
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta: 2.818.819,- pesetas.

2º.- Que, en lo sucesivo, las características del monte LU-2230, - sean las siguientes:

Nombre: "PENA DOS MOSQUEIROS"
Elenco: LU-2230
Superficie: 163 há.
Pertenencia: Parroquia de Barcela
T. Municipal: Negueira de Muñiz
A restar de su cuenta de gastos: 1.760.418,- pts.
a restar de su cuenta de ingresos: CERO pesetas

3º.- Que se cancele el Consorcio del monte "SANTALLA Y CANCIO", -- LU-3299, de las siguientes características:

Nombre: "SANTALLA Y CANCIO"
Elenco: LU-3299
Superficie: 28 há.
Pertenencia: Parroquia de Barcela
T. Municipal: Negueira de Muñiz

No obstante, V.E. resolverá.
Santiago de Compostela, a 11 de Mayo de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,

XUNTA DE GALICIA - DIRECCIÓN XERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL - CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Manuel Martinez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, HE RESUELTO:

1º.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CANCIO"
Elenco: 2715716
Superficie: 215 há.
Pertenencia: Comunidad de Cancio
T. Municipal: Negueira de Muñiz
A contabilizar como subvención: 50%
a contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado:: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta: 2.818.819,- ptas.

2º.- Que, en lo sucesivo, las características del monte LU-2230, sean las siguientes:

Nombre: "PENA DOS MOSQUEIROS"
elenco: LU-3299
Superficie: 163 há.
Pertenencia: Parroquia de Barcela
T. Municipal: Nogueira de Muñiz
a restar de su cuenta de gastos: 1.760.418,- ptas.
A restar de su cuenta de ingresos: CERO pesetas.

3º.- Cancelar el Consorcio del monte "SANTALLA Y CANCIO", LU-3299 de las siguientes características:

Nombre: "SANTALLA DE CANCIO"
Elenco: LU-3299
Superficie: 28 há.
Pertenencia: Parroquia de Barcela
T. Municipal: Negueira de Muñiz

Santiago de Compostela, a 12 de Mayo de 1.987

EL CONSELLEIRO,

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERIA DE AGRICULTURA

Angel Ruiz Fidalgo

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	5716

Comunidad: Vecinos de Cancio

Ayuntamiento: Negueira de Muñiz

Provincia. L U G O .

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24° y 49° al 56° y 58° del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 4-1-1.958 y 20-6-1.970 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Cancio

y son los que se describen a continuación:

Denominación: " C A N C I O "

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Cancio

Límites: Norte.- Monte de los lugares de Viluxin y Barcela.-
Este .- Provincia de Asturias.
Sur .- Fincas particulares y monte "DE SANTALLA", en Convenio.
Oeste.- Fincas particulares y embalse de Grandas de Salime.

Superficie: DOSCIENTAS QUINCE (215 Hás) hectareás .

Estado Forestal: CIENTO TREINTA Y CINCO (135,- Hás), hectareás arboladas. SIETE (7,- Hás.)Hectáreas rasas y SETENTA Y TRES (73,- Hás.) Hectareas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - - - - - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO TREINTA Y CINCO (135,- Hás) Hectáreas. - - - -

Sin vegetación arbórea: OCHENTA - (80,- Hás) HECTAREAS - - - - - - - - - - - -
Servidumbres: -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Cancio.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentacion aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta - por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CIENTO OCHENTA (180,- HAS) Hectáreas del monte "PENA DOS MOSQUEIROS", LU-2.230 y VEINTIOCHO (28,- Hás) hectáreas del - monte "SANTALLA Y CANCIO" LU-3.299.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8ª. En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte se encuentra repoblado con P. pinaster y P. radiata. Nas zonas rasas que sean aptas - se plantarán con frondosas caducifolias (castaño, nogal y roble).

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don LUIS CARLOS ESCUDERO VILARIÑO Secretario de la Junta de Comunidad de Cancio, en el término municipal de Negueira de Muñiz.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dos de Abril de 1.987 designándose a D. José Eloy Gardes Alvarez, Presidente de la Comunidad — como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Cancio a dos de Abril de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Luis Carlos Escudero Vilariño.

Fdo.: José Eloy Gardes Alvarez,

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA - DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela, a 12 de Mayo de 19 87

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA

Angel Ruiz Fidalgo

D. José Eloy Gardes Alvarez.
D. Luis Carlos Escudero Vilariño.

En Cancio, del término municipal de Negueira de Muñiz, siendo las catorce horas -- del dia dos de Abril de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el dia de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACION: "C A N C I O".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS QUINCE (215,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte.- Monte de los lugares de Vilauxin y Barcela.
Este .- Provincia de Asturias.
Sur .- Fincas particulares y monte "DE SANTALLA", en Convenio.
Oeste.- Fincas particulares y Embalse de Grandas de Salime.

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para los montes "PENA DOS MOSQUEIROS" y "SANTALA Y CANCIO".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

A. E. Gardes

Luis Cas.